

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpavilllanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S, Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES

VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS

VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS: VIVIANA MARCELA MONTAÑEZ y HECTOR

HERNANDEZ BAUTISTA

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO:

6887240890012020-00012200

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra: VIVIANA MARCELA MONTAÑEZ, portadora de la cedulad ciudadanía No 1.100949.882 y HECTOR HERNANDEZ BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.003.516, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a VIVIANA MARCELA MONTAÑEZ MACIAS, portadora de la cedulad ciudadanía No 1.100949.882 y HECTOR HERNANDEZ BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.003.516, para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES PESOS (\$208.333.00), equivalente a la cuota del mes de MARZO de 2020 contenida en el pagare número 161002831, visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMU MLTISERVICIOS VILLANUEVA

- LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de MARZO de 2020, hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES PESOS (\$208.333.00), equivalente a la cuota del mes de ABRIL de 2020 contenida en el pagare número 161002831, visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMU MLTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de ABRIL de 2020, hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES PESOS (\$208.333.00), equivalente a la cuota del mes de MAYO de 2020 contenida en el pagare número 161002831, visible al folio 6 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMU MLTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de MAYO de 2020, hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES PESOS (\$208.333.00), equivalente a la cuota del mes de JUNIO de 2020 contenida en el pagare número 161002831, visible al folio 6 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMU MLTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de JUNIO de 2020, hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.9. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES PESOS (\$208.333.00), equivalente a la cuota del mes de JULIO de 2020 contenida en el pagare número 161002831, visible al folio 6 del expediente.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMU MLTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de JULIO de 2020, hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.942.018 como parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE